

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Anuncio

Por acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, punto número 9 del orden del día, se ha aprobado la propuesta efectuada por la Concejala Delegada de Contratación Pública Estratégica, de fecha 21 de noviembre de 2023, relativa a la modificación del acuerdo de delegaciones de este órgano en las tenencias de alcaldía, concejalías, presidencias de las juntas municipales de distrito, coordinaciones, direcciones generales, y otros órganos municipales, en materia de contratación, que se somete a publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

“Primero. Aprobar la propuesta de modificación del vigente acuerdo de las delegaciones de la ilustrísima Junta de Gobierno Local del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en las tenencias de alcaldía, concejalías, presidencias de las juntas municipales de distrito, coordinaciones, direcciones generales, y otros órganos municipales, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el contenido del artículo 20 a fin de contemplar únicamente las competencias de la Concejalía Delegada del Área Específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. *Concejalía Delegada del Área Específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial*

Se delegan en este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial:

1. En materia de autorizaciones:

a) Las resoluciones y los actos de trámite en procedimientos relativos a las siguientes solicitudes en el ámbito de la Ordenanza de Feria de Málaga:

i) En el Recinto Ferial “Cortijo de Torres”:

La autorización para la instalación de casetas de feria, y autorización del desarrollo de actividades recreativas ocasionales en dichas casetas;

ii) En la Feria en el Centro Histórico:

A) instalación de establecimientos públicos eventuales, y celebración o desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales;

B) respecto de la adecuación de patios tradicionales y casas de hermandad como casetas, la autorización de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, de conformidad con el capítulo III del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario;

b) Resoluciones y actos de trámite en los procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos respecto a:

i) La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- ii) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - iii) Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
 - iv) La Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos.
- c) Las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad previstas en el Decreto 165/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- d) Resoluciones y actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de establecimiento o modificación de condiciones específicas de admisión, de conformidad con el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de las Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- e) Resoluciones de autorización de excepciones a la limitación horaria de venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, a través de establecimientos en los que está autorizado el consumo, de conformidad con el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.
- f) La ampliación municipal de horarios generales de cierre, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- g) Las resoluciones y los actos de trámite en los procedimientos relativos a las solicitudes de uso común especial del dominio público y en los procedimientos relativos a los medios de intervención de la actividad de los ciudadanos respecto de las siguientes ordenanzas:
- i) Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
 - ii) Ordenanza Reguladora de Quioscos y Otras Instalaciones Similares en la Vía Pública.
 - iii) Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
 - iv) Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.
- h) La aprobación de instrucciones en el ámbito de las actividades recreativas y espectáculos públicos ocasionales o extraordinarios, que deberán ser objeto de debido cumplimiento por las áreas y órganos que puedan dictar actos o resoluciones en esta materia por delegación de la Junta de Gobierno Local.

2. En materia de potestad sancionadora:

El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los expedientes sancionadores tramitados por el área en el ejercicio de materias cuyas competencias estén atribuidas al mismo en virtud de la resolución dictada por la Alcaldía conforme al artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, siempre que no se encuentren expresamente delegados en la Gerencia del Organismo Autónomo Gestión Tributaria conforme al artículo 10 del presente acuerdo. De acuerdo con lo anterior, sin carácter exhaustivo, le corresponderá el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y servicios y normativa que la desarrolla, en particular, Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante Declaración Responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos.

b) Cuando antes de adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer y cuando la sanción que deba recaer no sea estrictamente pecuniaria, respecto de las siguientes ordenanzas municipales:

- i) Ordenanza Reguladora de Quioscos y Otras Instalaciones Similares en la Vía Pública.
- ii) Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
- iii) Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

3. En materia de patrimonio, se delegan las competencias inherentes como órgano concedente respecto de las concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público, calificado como vía pública, a excepción de su hipoteca, cuando su objeto sean instalaciones permanente destinadas al ejercicio exclusivo de actividades comerciales definidas en las siguientes ordenanzas:

- i) Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
- ii) Ordenanza Reguladora de Quioscos y Otras Instalaciones Similares en la Vía Pública.
- iii) Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.
- iv) Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública”.

Dos. Se delega en la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica la competencia para la aprobación de instrucciones y circulares en materia de contratación, pasando a contemplarse la regulación de todas las delegaciones en el nuevo artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. *Concejalía delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica*

Se delegan en este órgano las siguientes competencias en relación al ámbito material atribuido al Área Específica de Contratación Pública Estratégica en materia de contratación, con excepción de las delegaciones de competencias como órgano de contratación que se recogen en el articulado de este acuerdo en las concejalías, presidencias de las juntas municipales de distrito y órganos directivos, y las competencias específicas delegadas en el titular de la Dirección General de Contratación Pública Estratégica en el artículo 22.bis:

- a) La competencia como órgano de contratación respecto de:
 - i) Acuerdos marco, contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, de carácter administrativo o privado, cuando el valor estimado no supere la cuantía de cinco millones de euros, exceptuando los contratos privados a que se refiere el artículo 9, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.
 - ii) Contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, financiados o que se vayan a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con independencia del ámbito material al que correspondan.

A estos efectos, se considerará que un determinado contrato constituirá una actuación a financiar con fondos del PRTR cuando así resulte de la documentación obrante en el expediente de contratación, se haya declarado por el órgano de competente o se haya presentado solicitud o incluido en algún instrumento de planificación al efecto, sin perjuicio de que sean válidos aquellos contratos adjudicados o trámites realizados por los órganos correspondientes con carácter previo a que se pueda considerar una actuación financiable con estos fondos.

b) En los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local:

- i) De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia específica para iniciar el expediente de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha ley.
- ii) De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia específica para ampliar el plazo de ejecución del contrato, incluyendo, en su caso, la imposición de penalidades que en su caso procedan.
- iii) La aceptación o rechazo de la propuesta realizada por la mesa de contratación en relación con ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- iv) La aceptación o rechazo de la propuesta de clasificación realizada por la mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c) De conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la elaboración del Plan de Contratación que se desarrollará en el ejercicio presupuestario o periodos plurianuales.

d) De conformidad con el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aprobación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

e) La aprobación de instrucciones y circulares en materia de contratación dirigidas a los órganos de contratación, de índole jurídico, técnico y de impulso de cumplimiento de políticas transversales exigidas legalmente, que deberán ser objeto de debido cumplimiento por las áreas y órganos que puedan dictar actos o resoluciones en esta materia por delegación de la Junta de Gobierno Local.

f) De conformidad con lo previsto en los artículos 247.7 y 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aprobación del estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera que precede a la aprobación de los expedientes de concesión de obras y servicios”.

Tres. Se actualizan las referencias que a lo largo del texto se hacían al anterior artículo 20, para adaptarlo a las modificaciones anteriores, y en consecuencia, se modifican los preceptos que a continuación se indican:

1. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 3.2:

“c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; excepto que se trate de contratos financiados o que se vayan a financiar con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 22.a) ii) de este texto, que serán competencia de la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica”.

2. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 4.2:

“c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; excepto que se trate de contratos financiados o que se vayan a financiar

con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 22.a) ii) de este texto, que serán competencia de la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica”.

3. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 5:

“c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepto que se trate de contratos financiados o susceptibles de financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 22.a) ii) de este texto, que serán competencia de la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica”.

4. Se da nueva redacción a la letra c) del artículo 6:

“c) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excepto que se trate de contratos financiados o susceptibles de financiación con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 22.a) ii) de este texto, que serán competencia de la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica”.

5. Se da nueva redacción a los apartados iv) y v) de la letra a) del artículo 21.1:

“iv) Delegación específica en la Concejalía Delegada del Área Específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, prevista en el artículo 20.1.a) i) e ii).

v) Delegación específica en la Concejalía Delegada del Área Específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, prevista en el artículo 20.1.h)”.

6. Se da nueva redacción a los apartados que a continuación se indican de la letra a) del artículo 28.4, y a su vez, se integra en el apartado viii) el actual apartado ix), reenumerándose el actual apartado x), que se suprime, y pasa a ser el nuevo apartado ix):

– Apartado i):

“i) Delegación general en las Concejalías Delegadas, prevista en el artículo 3.2.b) y d)”.

– Apartado ii):

“ii) Delegación general en las presidencias de las juntas municipales de distrito, prevista en el artículo 4.2.b) y d)”.

– Apartado iii):

“iii) Delegación general en la Coordinación General Gerencia, prevista en el artículo 5.b) y d)”.

– Apartado iv):

“iv) Delegación general en la Coordinación General de Infraestructuras y Proyectos, prevista en el artículo 6.b) y d)”.

– Apartado v):

“v) Delegación específica en la Dirección General de Alcaldía, prevista en el artículo 7.2.b)”.

– Apartado vi):

“v) Delegación específica en la Dirección General de Comunicación, prevista en el artículo 8.2.b)”.

– Apartado viii):



“viii) Delegación específica en la Concejalía Delegada del Área Específica de Contratación Pública Estratégica, prevista en el artículo 22.b), c), d), e) y f)”.

– Apartado ix):

“ix) Delegación específica en la Dirección General de Contratación Pública Estratégica, prevista en el artículo 22.bis”.

Cuatro. Se delega en la Dirección General de Contratación Pública Estratégica la competencia en materia de interlocución única con la Plataforma de Contratación del Sector Público, añadiéndose una nueva letra d) al nuevo artículo 22.bis, que sustituye al anterior artículo 22, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 22.bis. *Dirección General de Contratación Pública Estratégica*

Se delegan a favor de este órgano las competencias específicas siguientes en materia de contratación respecto de todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Málaga, con independencia del órgano de contratación competente para ello y procedimiento de adjudicación utilizado:

a) La constitución y devolución de las garantías provisionales, y la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

b) La revisión del precio de los contratos, incluida la extraordinaria legalmente regulada.

c) La determinación, previos los informes oportunos, sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños, de conformidad con lo previsto en el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Competencia en materia de interlocución única con la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de tramitar altas, bajas y modificaciones de perfil de contratante de los órganos de contratación del Ayuntamiento de Málaga, en virtud de su estructura organizativa y propuesta de nombramiento de un administrador del Área de Contratación Pública Estratégica en cada uno de los perfiles”.

Segundo. Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sede electrónica municipal; sin perjuicio de su eficacia a partir del día siguiente al de su adopción”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Málaga, a 29 de noviembre de 2023.

El Alcalde-Presidente, Francisco de la Torre Prados.

5392/2023